



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.  
DESPACHO DEL CONTRALOR

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más  
en los Cerros de Bogotá”***

35000- 08350  
19 de abril de 2006

Doctor  
PEDRO RODRIGUEZ TOBO  
Secretario de Hacienda Distrital  
Entidad

Asunto: Control Fiscal de Advertencia Cobro  
Impuesto juegos de azar y espectáculos

Respetado Doctor:

La Contraloría de Bogotá, D.C., en ejercicio de la función pública de control fiscal y en desarrollo de la Auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad Especial que se adelanta a la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, correspondiente al PAD 2006, Fase I, se evaluó una muestra equivalente al 85% del monto total de las sanciones (\$116.597.2 millones) impuestas al sector financiero desde el año 1999, en relación con la omisión en la presentación de declaración y pago del impuesto de azar y espectáculos.

En desarrollo de la labor de control se vislumbró en el caso correspondiente al NIT 860.002.962, Banco Cafetero S.A. BANCAFE, que mediante Resolución RS 17-103 de fecha febrero 22 de 2005, fue sancionada la entidad bancaria por la omisión en la declaración y pago del impuesto de azar y espectáculos, generado por las rifas promocionales de los períodos gravables correspondientes a los meses mayo a diciembre de la vigencia 2000. En virtud de lo anterior la entidad arriba indicada, presentó recurso de reconsideración el 22 de abril de 2005, el cual a la fecha no ha sido resuelto por la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda.

Al tenor de la situación expuesta, se encuentra que el artículo 732 del Estatuto Tributario, fija como término perentorio para resolver este recurso, un año, contado a partir de su interposición en debida forma, so pena de la



#### DESPACHO DEL CONTRALOR

operancia del silencio administrativo positivo, lo anterior en concordancia con el art. 104 Estatuto Tributario Distrital.

En este orden de ideas, la Contraloría de Bogotá advierte sobre el riesgo que puede acaecer sobre los recursos potenciales que puedan dejar de percibirse con ocasión de la sanción impuesta, es decir, la suma de **\$38.280.4 millones**, debido a que a la fecha la Dirección Distrital de Impuestos, no ha resuelto el recurso impetrado por la entidad financiera ya señalada, aspecto que daría lugar a que opere el silencio administrativo positivo de conformidad con la normatividad vigente, dado que el término para resolver el recurso de reconsideración vence el 21 de abril de la presente anualidad.

Con fundamento en las anteriores alertas, este organismo de control fiscal le solicita informar sobre las acciones que adelantará la entidad respecto de la deficiencia identificada en el presente control de advertencia, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5º numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001. De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones, mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente.

Cordialmente,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA  
Contralor de Bogotá, D.C.

Elaboró: Patricia Benítez Peñalosa, Profesional Especializado 335-04

Revisión Técnica: Patricia Rivera Rodríguez, Directora Sector Gobierno  
Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Fiscalización Sector Gobierno  
Sara Elcy Pineda Puentes, Profesional Especializado 335-04